

CONTENIDO

ARTICULO 1. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.....	2
ARTICULO 2. ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TEMPORAL.....	2
Ámbito funcional y personal.....	2
Ámbito temporal.....	2
ARTICULO 3. FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO.....	2
ARTICULO 4. INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO.....	2
ARTICULO 5. JORNADA.....	2
ARTICULO 6. VACACIONES.....	3
ARTICULO 7. INCREMENTO SALARIAL.....	3
ARTICULO 8. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.....	3
ARTICULO 9. DERECHO SUPLETORIO.....	3
ARTICULO 10. CATEGORIAS/GRUPOS PROFESIONALES/TABLAS SALARIALES.....	4
ARTICULO 11. DESARROLLO PROFESIONAL.....	4
ARTICULO 12. FORMACIÓN.....	4
ARTICULO 13. PERMISOS RETRIBUIDOS.....	5
ARTICULO 14. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.....	5
ARTICULO 15. PERMISOS SIN SUELDO.....	5
ARTICULO 16. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO.....	6
ARTICULO 17. PACTOS O ACUERDOS DE EMPRESA YA EXISTENTES.....	6
ARTICULO 18. DERECHOS SINDICALES.....	6
ARTICULO 19. ASAMBLEAS DE PERSONAS TRABAJADORAS.....	6
ARTICULO 20. COMISIÓN PARITARIA.....	6
ARTICULO 21. BLOQUEO DE DESPIDOS POR AUSENCIAS.....	7

ARTICULO 1. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

El presente Convenio Colectivo se suscribe por la empresa GFI Norte S.L y por el comité de Empresa de la misma.

ARTICULO 2. ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TEMPORAL.

Ámbito funcional y personal

1. El presente Convenio afecta a todas las personas trabajadoras adscritas a la empresa GFI Norte S.L en Bizkaia.
2. En todo caso, queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1. a), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio Colectivo será de 3 años, y su vigencia se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 3. FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

El Convenio quedará automáticamente denunciado por las partes que forman la Comisión Negociadora del mismo el día 1 de octubre del año 2022, debiendo constituirse la nueva Mesa Negociadora, con objeto de iniciar las negociaciones para el Convenio siguiente, en el plazo de 3 meses.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el ARTICULO 86.3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

ARTICULO 4. INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO

En caso de que la empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente convenio colectivo (por motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción), deberá poner dicha pretensión en conocimiento de su Comisión paritaria con una antelación mínima de 30 días al inicio del período de consultas al que se refiere el ARTICULO 82.3 ET. En caso de que no se llegara a un acuerdo con la representación de los trabajadores en el período de consultas, y los procedimientos para la resolución de conflictos de los acuerdos interprofesionales que fueran de aplicación no resolvieran la discrepancia (el arbitraje se producirá únicamente por el sometimiento expreso de ambas partes), será necesario el acuerdo entre ambas partes (representación de la empresa y mayoría de la representación de los trabajadores) para someter el desacuerdo sobre la inaplicación al ORPRICCE o, en su caso, a la CCNCC.

ARTICULO 5. JORNADA

1. La jornada de trabajo efectiva será de 40 horas máximas semanales, de lunes a viernes, durante el año, con un máximo de 1.730 horas anuales para cada uno de los años de vigencia del Convenio. No serán recuperables ningún tipo de fiestas.
2. La jornada intensiva durante el verano, no podrá, en ningún caso, rebasar las 35 horas semanales.
3. En los casos en que se realice jornada continuada, las condiciones de temporada más beneficiosa se mantendrán tal y como actualmente se realizan, sin superar las 40 horas semanales.

4. Las jornadas diarias iguales o inferiores a 4 horas no podrán ser fraccionadas.
5. Calendario Laboral. Anualmente se elaborará por la empresa, previa negociación con el comité de empresa, el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo, antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al referido.
6. La empresa hará llegar, antes del 1 de enero de cada año, a cada trabajador/ra el calendario laboral que corresponde a su puesto de trabajo.
7. Las personas trabajadoras tendrán derecho, con carácter consolidado, a dos días de libre disposición anual, sin cargo a la jornada efectiva de trabajo de 1.730 horas anuales, que serán fijados de mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.
8. A los efectos de lo señalado en el ARTICULO 34.2 ET, se acuerda que el 100% de la jornada se distribuirá de manera regular, no habiendo lugar a distribuciones irregulares de la misma.
9. La jornada intensiva será de 4 meses.

ARTICULO 6. VACACIONES

El número de días de vacaciones anuales será de 24 días laborales.

ARTICULO 7. INCREMENTO SALARIAL

Se establece un incremento en todos los conceptos referenciados en el artículo 9 del presente convenio, de la siguiente manera:

1. Se establecerá un incremento salarial del IPC de Bizkaia del año inmediatamente anterior más 1,50 puntos, para cada uno de los años comprendidos entre el año 2020 y el 2022. En ningún caso, el incremento salarial podrá ser negativo.
2. Dicho incremento deberá reflejarse tanto en las Tablas Salariales del presente convenio, mediante la actualización de las mismas, como en el salario de cada persona trabajadora, mediante un incremento real del importe bruto.

ARTICULO 8. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

No procederá la absorción y compensación de la antigüedad ni de los incrementos salariales indicados en este convenio bajo ningún concepto.

De igual manera, respecto a las mejoras adquiridas, no procederá la absorción y compensación de las mismas bajo ningún concepto.

ARTICULO 9. DERECHO SUPLETORIO

Todo el articulado publicado en el Convenio Colectivo para el Sector de Oficinas y Despachos de Bizkaia publicado el 6 de junio de 2011, con código de Convenio 48001755011981, así como sus posteriores revisiones salariales, se da aquí por reproducido, formando parte todo su contenido del presente convenio.

En caso de que dicho texto sea sustituido por otro, necesitará de la aprobación de la representación legal de los trabajadores de la empresa para su aplicación en este ámbito.

ARTICULO 10. CATEGORIAS/GRUPOS PROFESIONALES/TABLAS SALARIALES

Hasta la firma del presente convenio, existían diferentes colectivos cada uno con sus tablas salariales. El objetivo de este artículo es la unificación de tablas salariales para que sean aplicables a toda la plantilla, independientemente de su origen.

Esta unificación se hará usando las tablas del Convenio citado en el artículo 9 del presente convenio. Partiendo de las tablas publicadas de 2012, se aplicará un 0,8% de incremento para calcular la tabla del ejercicio 2015. A la tabla correspondiente al ejercicio 2015 se le aplicará un 0,8% de incremento para calcular la tabla del ejercicio 2016. Y así sucesivamente hasta el ejercicio 2019.

ARTICULO 11. DESARROLLO PROFESIONAL

Se establece una tabla de promoción automática entre categorías/grupos en base al tiempo. En dicha tabla se indica el origen, el destino y el tiempo máximo necesario para la promoción automática.

CATEGORIA/GRUPO INICIAL	CATEGORIA/GRUPO FINAL	AÑOS
Ayudantes de oficios varios	Oficial de 2ª - oficios varios	2
Oficial de 2ª - oficios varios / Area 2 E	Oficial de 1ª - oficios varios / Area 2 D	2
Oficial de 1ª - oficios varios / Area 2 D	Oficial 1ª administrativo / Area 1 C	2
Oficial de 2ª administrativo	Oficial 1ª administrativo	2
Operador de 2ª	Operador de ordenador	2
Programador de 2ª / Area 3 E	Programador de ordenador / Area 3 D	2
Programador de ordenador / Area 3 D	Analista programador / Area 3 C	3
Analista programador / Area 3 C	Analista / Area 3 B	3
Jefe de 1ª	Jefe superior	3
Titulado grado medio / T.G.M. Ad personam	Titulado grado superior / T.G.S. Ad personam	3

Las personas trabajadoras adscritas a las categorías/grupos enunciados como categoría/grupo, serán promovidos a la categoría/grupo final establecida en el plazo máximo estipulado en la tabla de referencia.

Lo anterior no obsta a que la empresa promocione a la persona trabajadora antes del período máximo establecido en la tabla en cuestión; sin perjuicio, asimismo, de la consolidación de categoría/grupo por el desempeño de las funciones superiores en los plazos establecidos en el Convenio citado en el artículo 9 del presente convenio o, en su defecto, ARTICULO 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Las diferencias salariales resultantes de la aplicación de las tablas correspondientes a la categoría/grupo a la que fuere promocionado, no podrán ser objeto de compensación ni absorción con ningún otro concepto que viniere percibiendo.

Los plazos máximos a los efectos de promoción, establecidos en la tabla anterior, serán de aplicación retroactiva.

ARTICULO 12. FORMACIÓN

Además de lo establecido en el artículo 12 del Convenio citado en el artículo 9 del presente convenio, se constituirá un Comité de Formación, integrado por al menos cuatro representantes designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal. Dicho comité elaborará de forma consensuada un plan de formación anual. Asimismo, las partes integrantes del Comité de referencia velarán por el cumplimiento efectivo del plan de formación.

Sin perjuicio del plan de formación anual, las personas trabajadoras tendrán derecho a 40 horas anuales con cargo a la empresa para la asistencia a cursos de formación y/o asistencia a eventos profesionales a su elección, siempre y cuando estuviere relacionado con su puesto de trabajo o actividad profesional.

ARTICULO 13. PERMISOS RETRIBUIDOS

Además de lo establecido en el artículo 16 del Convenio citado en el artículo 9 del presente convenio, las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Tiempo necesario para asistir a consultas médicas para uno mismo o para familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
2. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y de preparación al parto previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
3. Las personas trabajadoras que tengan, bien menores a su cargo, o bien familiares dependientes y/o mayores de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, podrán disponer del tiempo necesario para acompañar a los mismos a consultas médicas.

ARTICULO 14. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Además de lo establecido en el artículo 17 del Convenio citado en el artículo 9 del presente convenio, se establece la posibilidad de:

1. Adaptación de la duración y distribución de la jornada (sin necesidad de solicitar reducción) para personas trabajadoras en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Con menores a su cargo
 - b. Con familiares con dependencia o discapacidad reconocidas de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad
 - c. Sin menores a su cargo ni familiares con dependencia o discapacidad pero que sustenten su solicitud en una argumentación razonable
2. Teletrabajo. Al menos 2 días a la semana y aplicable en los mismos supuestos indicados en el punto anterior.
3. Flexibilidad horaria: Entrada de 7:30 a 9:30 con posibilidad de comer en 30 minutos.
4. Compra de hasta 5 días de libre disposición con condiciones ventajosas para la persona trabajadora.
5. Reserva del mismo puesto de trabajo tras el disfrute de una excedencia voluntaria.

ARTICULO 15. PERMISOS SIN SUELDO

Las personas trabajadoras que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar de un permiso sin sueldo por un máximo de un mes y por una sola vez cada año.

No obstante, alternativamente, dicho permiso podrá ser fraccionado en dos períodos máximos de quince días naturales, uno en cada semestre del año.

En ningún caso el disfrute de dicho permiso afectará al devengo de vacaciones.

ARTICULO 16. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO

Se complementará a los trabajadores en situación de I.T, tanto por enfermedad común o accidente no laboral como por accidente de trabajo, desde el primer día de la correspondiente baja hasta el 100% de la base reguladora.

El complemento del 100% será así con independencia de la duración de la baja, hasta el alta o la nueva calificación de Incapacidad permanente.

ARTICULO 17. PACTOS O ACUERDOS DE EMPRESA YA EXISTENTES

Se respetarán y aplicarán, ya sea a título personal y/o colectivo, las condiciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este convenio que bien, computadas en su conjunto y anualmente, resultasen condiciones más beneficiosas que las establecidas en el mismo o bien no estén reguladas en este convenio.

Estos pactos o acuerdos, no podrán verse afectados por el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 18. DERECHOS SINDICALES

Además de lo establecido en el artículo 29 del Convenio citado en el artículo 9 del presente convenio, se establece la posibilidad de nombramiento de delegado o delegada sindical en la empresa, independientemente de la plantilla de la misma. El crédito horario sindical para cada representante de los trabajadores y trabajadoras o delegado/a sindical será el mismo, pudiéndose optar por la acumulación anual del crédito horario sindical en determinadas personas.

Libertad para que el envío de correos electrónicos a la plantilla se haga efectivo en el momento del envío, sin restricciones y a cualquier hora del día.

ARTICULO 19. ASAMBLEAS DE PERSONAS TRABAJADORAS

Anualmente, se podrán realizar dos asambleas, entre el comité de empresa y la plantilla, en horario laboral cuya duración irá a cargo de la jornada laboral (4 horas anuales) y, por tanto, serán no recuperables.

ARTICULO 20. COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria formada por los firmantes del Convenio con un máximo de 8 miembros, 4 por la parte social y 4 por la parte empresarial.

Solicitada la convocatoria de dicha Comisión por cualquiera de las dos partes, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

Serán sus competencias:

- a. Interpretación de cualquier norma de este Convenio Colectivo.
- b. Desarrollar los compromisos contenidos en el presente convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que 1/3 de cualquiera de las representaciones lo solicite en virtud de las competencias atribuidas.

La Comisión se reunirá mediante comunicación, al menos con siete días de antelación a la celebración de la reunión. A la comunicación se acompañará escrito donde se plantee la cuestión objeto de interpretación.

Cada representación sindical, así como la representación empresarial de la Comisión Paritaria podrá ser asistida de 2 asesores como máximo, con voz pero sin voto. Cualquier miembro podrá tener suplente previo aviso a la comisión.

Para que los acuerdos de la comisión paritaria tengan validez deberán ser refrendados por el 51% de los votos de cada representación.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales -PRECO II (BOPV de 04/04/2000).

Los miembros titulares de la Comisión Paritaria tendrán derecho a permiso retribuido para los días en que se reúna ésta y los gastos originados en el desempeño de esta labor serán sufragados por la empresa.

ARTICULO 21. BLOQUEO DE DESPIDOS POR AUSENCIAS

En redacción.

